

ENEE

CONTRATO N°038/2023 “READECUACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL NÍSPERO (PROYECTO LLAVE EN MANO) ADJUDICADO MEDIANTE LA LICITACIÓN PRIVADA LP N°100-029/2022.

Nosotros, **ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Químico, hondureño y de este domicilio, con documento nacional de identificación N° 0801-1980-14653, quien actúa en su condición de Gerente General Interino de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, tal como consta en el Acuerdo N°02-JD-EX-01-2022 del Acta número JD-EX-01-2022 de la sesión Extraordinaria de la Junta Directiva, siendo el RTN de la Empresa el número **08019003243825**, quien en adelante se llamará la **ENEE** o la **CONTRATANTE**, y **REINALDO CHAVEZ LOPEZ**, de nacionalidad hondureña, Ingeniero, de este domicilio, con documento nacional de identificación número **0801-1961-04232**, actuando como Representante Legal de la **EMPRESA DE INGENIERÍA PARA EL DESARROLLO S. DE R. L. DE C. V.**, con RTN de la empresa **08019995334769** tal como lo acredita con el Testimonio de la Escritura Pública veintiuno (21), de fecha diecisiete (17) de enero de 1996, Testimonio de Escritura Pública, inscrito con el número 13, tomo 346, del Registro de la Propiedad Mercantil, quien en adelante se denominará **ELCONTRATISTA** y en conjunto serán conocidos como las partes, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos; hemos convenido suscribir este contrato, el cual se registrá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA (OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER): El objeto del contrato es la Readecuación de Sistemas de agua potable de la Central Hidroeléctrica el Nispero (Proyecto Llave en Mano). Este contrato se adjudicó mediante la **Resolución N° 13-JD-01-2023** del Acta **JD-01-2023** la sesión extraordinaria celebrada en fecha **24 de marzo del 2023**, emitida por la Junta Directiva de la ENEE, en la Licitación Privada LP N°100-029/2022 para la Readecuación de Sistema de Agua Potable y Aguas Residuales de la Central Hidroeléctrica el Nispero (proyecto Llave en Mano).”

CLÁUSULA SEGUNDA (ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO DEBIDAMENTE APROBADA, EN LA CUAL CONSTE DE FORMA CLARA EL TIPO DE FONDOS Y LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA A CARGAR): Este contrato se sufragará con fondos propios de la ENEE, sujeto a la disponibilidad del presupuesto para el año fiscal 2023.

CLÁUSULA TERCERA (PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO): El plazo de ejecución del presente contrato será de (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de la orden de inicio de las obras y pago de anticipo correspondiente.

CLÁUSULA CUARTA (CONDICIONES Y MODALIDADES DE PAGO): La ENEE pagará en un plazo de **cuarenta y cinco (45) días calendario**, contados a partir de la presentación correcta de los documentos de cobro correspondientes.





ENEE

CLÁUSULA QUINTA (MONTO Y TIPO DE GARANTÍAS A RENDIR DURANTE Y DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): El monto del presente contrato es de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES LEMPIRAS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (L 1,220,473.89)**, valor que incluye el impuesto, sobre ventas, Las garantías se rendirán según lo establecido en el pliego de condiciones de la Licitación Privada LP N°100-029/2022.

El pago por anticipo será del veinte por ciento (20%) del precio del contrato y se pagará al Contratista a más tardar 30 días después de la firma del contrato, una vez que este haya entregado la garantía bancaria o fianza de anticipo y de cumplimiento. La Garantía/fianza a recibir, será del 100% del anticipo.

La Garantía deberá ser incondicional (Contra Primera solicitud de requerimiento) por lo cual deberá consignarse en el texto de la Garantía, la Cláusula Especial Obligatoria CGC. 49.

Para amortizar el anticipo será deducido mediante retenciones en cada estimación de obra, en la misma proporción en que fue otorgado. En el último pago se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo.

CLÁUSULA SEXTA (PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE INTERESES): Según lo establecidos en los documentos del proceso de licitación Privada LP N°100-029/2022 y en la Ley de Contratación del Estado del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA SÉPTIMA (OBLIGACIONES DE LA ENEE): Las estipuladas en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA OCTAVA (RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA): Las estipuladas en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables. Además, **EL CONTRATISTA** libera de toda responsabilidad a la ENEE, en cuanto a sus empleados y proveedores, incluso en materia de prestaciones laborales e indemnizaciones por accidentes de trabajo.

CLÁUSULA NOVENA (MULTAS EN CASOS DE RETRASOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA): Ambas partes acuerdan que, en caso de retraso de **EL CONTRATISTA** deberá indemnizar al Contratante por daños y perjuicios conforme al precio por día establecido en las CEC, por cada día de retraso a partir de la Fecha de Terminación con respecto a la Fecha Prevista de Terminación. El monto total de daños y perjuicios no deberá exceder del monto estipulado en las CEC. El Contratante podrá deducir dicha indemnización de los pagos que se adeudaren al Contratista. El pago por daños y perjuicios no afectará las obligaciones del Contratista. Si después de hecha la liquidación por daños y perjuicios se prorrogara la Fecha Prevista de Terminación, el Supervisor de Obras deberá corregir en la siguiente estimación de obra los pagos en exceso que hubiere efectuado el Contratista por concepto de liquidación de daños y perjuicios.





ENEE

CLÁUSULA DÉCIMA (REVISIÓN DE PRECIOS): el contrato comprenderá la totalidad de las obras específicas en la sub clausula 1.1 de las IAO, sobre la base de la Lista de Cantidades valoradas presentado por el Oferente, el Oferente indicara los precios unitarios y los precios totales para todos los rubros de las obras descritos en la lista de cantidades valoradas. El contratante no efectuara pagos por los rubros ejecutados para los cuales el oferente no haya indicado precios, por cuanto los mismos se consideraran incluidos en los demás precios unitarios y totales que figuren en la lista de cantidades valoradas si hubieren correcciones esta la realizara la Comisión de Evaluación. Todos los derechos, impuestos y demás gravámenes que deba pagar el contratista en virtud de este contrato, o por cualquier otra razón hasta 15 días antes de la fecha del plazo para la presentación de las ofertas, deberán estar incluidos en los precios unitarios y en el precio total de las ofertas presentadas por el oferente. Los precios unitarios que cotice el oferente estarán sujetos a ajustes durante la ejecución del contrato de acuerdo a la cláusula 47 de la CGC.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (PLIEGO DE CONDICIONES, Y OTROS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO): Forman parte de este contrato, el pliego de condiciones de la LP N°100-029/2022, las especificaciones técnicas y los demás documentos que se encuentran relacionados en la **Resolución N° 13-JD-01-2022 del 24 de marzo del 2023**. Este contrato y sus adendas tendrán preeminencia sobre los demás documentos contractuales, en caso de que los modifiquen o revoquen, lo anterior con base en el mutuo acuerdo de las partes, en la prerrogativa que el artículo 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado le concede a la ENEE, y en los artículos 11, 123 de la consabida ley, y 1346 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (ÓRGANO ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Para la ejecución y supervisión del contrato, la ENEE designa al Ingeniero **Jorge Reniery García Gómez**, Supervisor de mantenimiento obras civiles con correo electrónico ing_jgarciajgomez@hotmail.com y número telefónico **9594-5710**, y **EL CONTRATISTA** designa al Ingeniero **Edgardo Pérez Martínez** con correo electrónico edgardoperez1006@gmail.com y número telefónico **9949-0316**, quienes cumplirán con las obligaciones que para los supervisores instauran la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (RECEPCIÓN DEFINITIVA): cuando las obras se encuentren en estado de ser recibidas en forma definitiva, se proceda a efectuar las comprobaciones y revisiones finales, si así procediera previa certificación del supervisor de obras de que los defectos y detalles notificados han sido corregidos se efectuara la recepción definitiva, tal como lo estipula el artículo 225 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (CIRCUNSTANCIAS CALIFICADAS COMO CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR): Ambas PARTES acuerdan que se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.





ENEE

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS): (MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS): Las partes acuerdan que cualquier controversia, disputa o desavenencia se resolverá según lo estipulado en el art. 3-A de la Ley de Contratación del Estado. La Mesa de Resolución de Disputas (**MRD**) a la que se refiere el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado es una instancia de resolución de conflictos y, en este caso, la **ENEE** designa al Ingeniero **Jorge Reniery García Gómez**, Supervisor de mantenimiento obras civiles con correo electrónico ing_jgarciaomez@hotmail.com y número telefónico **9594-5710**, y **EL CONTRATISTA** designa al Ingeniero **Edgardo Pérez Martínez** con correo electrónico edgardoperez1006@gmail.com y número telefónico **9949-0316**, para que resuelvan cualquier disputa entre las partes, aplicándose en lo demás lo instaurado en el artículo 110 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del 2023.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (CLÁUSULA PENAL): Acorde al artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una cláusula penal para los casos de incumplimiento cometidos por cualquiera de las partes, quedando facultada la parte afectada para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad de su parte y exigir un 15% del valor total del contrato, declarando que esta cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y al abono de intereses en caso de falta de cumplimiento de conformidad con el artículo 11 y 1417 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (INTEGRIDAD): Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD, CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDOSE DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de contratación del estado, tales como: transparencia igualdad y libre competencia- 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Práctica Colusorias entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte-4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado





ENEE

que durante el proceso de contratación a adquisición causa de este Contrato, información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realizada, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos 6- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.-7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho a acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y lo penal-Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a lo siguiente: a. de parte del Contratista o Consultor: L. A la inhabilitación para contratar con el Estado sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo representante, socio, asociado a apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: 1. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (JURISDICCIÓN): Para los efectos de este contrato, la jurisdicción será la de los tribunales de lo Contencioso Administrativo de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN): El Contratista solo podra subcontratar trabajos si cuenta con la aprobacion del contratante. La Subcontratacion no altera las obligaciones del Contratista. La aprobacion de la subcontratacion debera ser expresa, por escrito con la indicacion de su objeto y de las condiciones economicas. Los trabajos que se subcontraten con terceros, no exedera del 40% del monto del contrato. EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin la aprobación por escrito del contratante.

CLÁUSULA VIGÉSIMA (MODIFICACIÓN DEL CONTRATO): La modificación del contrato procederá según lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.





ENEE

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y REGULACIONES DE HONDURAS): El CONTRATISTA se compromete a cumplir con todas las leyes y regulaciones hondureñas, aceptando que, si las infringe, la ENEE, estará facultada para resolver el contrato sin responsabilidad. Las partes convienen la no simultaneidad de las prestaciones contractuales, según el artículo 752 del Código de Comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (NOTIFICACIONES): Las notificaciones se realizarán, por escrito o por correo electrónico, en las siguientes personas: **1) ENEE:** Designa al Ingeniero **Jorge Reniery García Gómez**, Supervisor de mantenimiento obras civiles con correo electrónico ing_jgarciaomez@hotmail.com y número telefónico **9594-5710**, **2) CONTRATISTA:** designa al Ingeniero **Reinaldo Chávez López** con correo electrónico reychavez25@yahoo.com y indes.admon@gmail.com y número telefónico **9978-3764**. Las notificaciones que se hagan por correo electrónico serán válidas siempre que se realicen a los correos designados por las partes en esta cláusula, incluso si la parte notificada no emite acuse de recibo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO): ambas partes aceptan como CAUSA DE RESOLUCION del Contrato lo instaurado en los artículos 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (SEGUROS): La contratación de seguros correrán a cargo del CONTRATISTA, con base en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (RECORTE PRESUPUESTARIO): En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a los bienes o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (REQUISITOS MÍNIMOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES O COMPROBACIONES DE SU CALIDAD QUE SE RESERVA EL CONTRATANTE): Según lo establecido en el pliego de condiciones, propuesta económica y las leyes aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA (FINQUITO DE RESPONSABILIDAD): El CONTRATISTA libera a la ENEE de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, administrativa, etc., en relación con los empleados que utilizará para la ejecución de este contrato, otorgando el finiquito correspondiente en este acto.

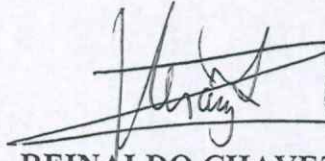
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA (VIGENCIA DEL CONTRATO): La vigencia del presente contrato será de (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de la orden de inicio de las obras y pago de anticipo correspondiente.





ENEE

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA (ACEPTACIÓN): Las partes declaran que es cierto lo instituido en las cláusulas que anteceden, por lo que las aceptan en su totalidad y firman para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).


ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL
Gerente General Interino de la ENEE
Acuerdo N°02-JD-EX-01-2022
REINALDO CHAVEZ LOPEZ
Representante Legal INGENIERIA PARA EL
DESARROLLO S. DE R.L. DE C.V.



ENEE

CONTRATO N°040/2023 “DISEÑO, FABRICACIÓN Y MONTAJE DE UN TANQUE METÁLICO ELEVADO, CAPACIDAD DE 8,000 GALONES DE AGUA (PROYECTO LLAVE EN MANO)” ADJUDICADO MEDIANTE LA LICITACIÓN PRIVADA LP N°100-024/2022.

Nosotros, **ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Químico, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación N° 0801-1980-14653, quien actúa en su condición de Gerente General Interino de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, tal como consta en el Acuerdo N°02-JD-EX-01-2022 del Acta número JD-EX-01-2022 de la sesión Extraordinaria de la Junta Directiva, siendo el RTN de la Empresa el número **08019003243825**, quien en adelante se llamará la **ENEE** o la **CONTRATANTE**, y **REINALDO CHAVEZ LÓPEZ** de nacionalidad hondureña, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1961-04232**, actuando como Representante Legal de **INGENIERÍA PARA EL DESARROLLO S. de R. L. de C.V. (INDES)**, con RTN de la empresa **08019995334769** tal como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número veintiuno (21) Protocolización de un Acta, inscrito con el número 13 del tomo 346, del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y en conjunto serán conocidos como las partes, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos; hemos convenido suscribir este contrato, el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA (OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER): El objeto del contrato es el Diseño, de Fabricación y Montaje de un Tanque Metálico Elevado, Capacidad de 8,000 Galones de Agua (Proyecto Llave en Mano). Este contrato se adjudicó mediante la **Resolución N° 10-JD-01-2023** del Acta **JD-01-2023** de la sesión extraordinaria celebrada en fecha **24 de marzo del 2023**, emitida por la Junta Directiva de la ENEE, en la Licitación Pública Nacional LP N°100-024/2022 para el “Diseño, de Fabricación y Montaje de un Tanque Metálico Elevado, Capacidad de 8,000 Galones de Agua (Proyecto Llave en Mano).”

CLÁUSULA SEGUNDA (ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO DEBIDAMENTE APROBADA, EN LA CUAL CONSTE DE FORMA CLARA EL TIPO DE FONDOS Y LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA A CARGAR): Este contrato se sufragará con fondos propios de la ENEE, sujeto a la disponibilidad del presupuesto para el año fiscal 2023.

CLÁUSULA TERCERA (PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO): La vigencia del contrato será de noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de la orden de inicio de las obras y pago de anticipo correspondiente.

CLÁUSULA CUARTA (CONDICIONES Y MODALIDADES DE PAGO): La ENEE pagará en un plazo de **cuarenta y cinco (45) días calendario**, contados a partir de la presentación correcta de los documentos de cobro correspondientes.



CLÁUSULA QUINTA (MONTO Y TIPO DE GARANTÍAS A RENDIR DURANTE Y DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): El monto del presente contrato es de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS CON 45/100 CENTAVOS (L.1,387,182.45), valor que incluye el impuesto Sobre Ventas. Las garantías se rendirán según lo establecido en el pliego de condiciones de la Licitación Privada LPN N°100-024/2022.

Lista de Precios de la Oferta					
Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	Tanque Metálico Elevado Capacidad 8000 galones de agua en campamento de la Central Hidroeléctrica El Nispero, Santa Bárbara. Incluye: Limpieza y Preparación de sitio de terreno, Diseño de Cimentaciones de Concreto, Diseño de Columnas WF con placas, Diseño del Tanque, Suministro de todos los materiales, fabricación y Montaje, Pintura exterior e interior, mano Hold, Escalera de Acceso con guarda, válvulas de entrada y salida. Prueba Hidrostáticas y Entrega.	Global	1	L. 1,206,245.61	L. 1,206,245.61
Total Lps.					L. 1,206,245.61
Impuesto Sobre Ventas 15%					L.180, 936.84
Total L.					L.1,387,182.45

El pago por anticipo será del veinte por ciento (20%) del precio del contrato y se pagará al Contratista a más tardar 30 días después de la firma del contrato, una vez que este haya entregado la garantía bancaria o fianza de anticipo y de cumplimiento. La Garantía/fianza a recibir, será del 100% del anticipo.

La Garantía deberá ser incondicional (Contra Primera solicitud de requerimiento) por lo cual deberá consignarse en el texto de la Garantía, la Cláusula Especial Obligatoria CGC. 49.

Para amortizar el anticipo será deducido mediante retenciones en cada estimación de obra, en la misma proporción en que fue otorgado. En el último pago se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo.

CLÁUSULA SEXTA (PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE INTERESES): Según lo establecidos en los documentos del proceso de licitación LP N°100-024/2022, y en la Ley de Contratación del Estado del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA SÉPTIMA (OBLIGACIONES DE LA ENEE): Las estipuladas en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA OCTAVA (RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA): Las estipuladas en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables. Además, EL CONTRATISTA libera de toda responsabilidad a la ENEE, en cuanto a sus empleados y proveedores, incluso en materia de prestaciones laborales e indemnizaciones por accidentes de trabajo.





ENEE

CLÁUSULA NOVENA (MULTAS EN CASOS DE RETRASOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA): El Contratista deberá indemnizar al Contratante por daños y perjuicios conforme al precio por día establecido en las CEC, por cada día de retraso a partir de la Fecha de Terminación con respecto a la Fecha Prevista de Terminación. El monto total de daños y perjuicios no deberá exceder del monto estipulado en las CEC. El Contratante podrá deducir dicha indemnización de los pagos que se adeudaren al Contratista. El pago por daños y perjuicios no afectará las obligaciones del Contratista. Si después de hecha la liquidación por daños y perjuicios se prorrogara la Fecha Prevista de Terminación, el Supervisor de Obras deberá corregir en la siguiente estimación de obra los pagos en exceso que hubiere efectuado el Contratista por concepto de liquidación de daños y perjuicios.

CLÁUSULA DÉCIMA (REVISIÓN DE PRECIOS): El Contrato comprenderá la totalidad de las Obras especificadas en la Sub cláusula 1.1 de las IAO, sobre la base de la Lista de Cantidades valoradas presentado por el Oferente. El Oferente indicará los precios unitarios y los precios totales para todos los rubros de las Obras descritos en la Lista de Cantidades valoradas. El O Contratante no efectuará pagos por los rubros ejecutados para los cuales el Oferente no haya indicado precios, por cuanto los mismos se considerarán incluidos en los demás precios unitarios y totales que figuren en la Lista de Cantidades valoradas. Si hubiere correcciones, éstas las realizará la Comisión de Evaluación. Todos los derechos, impuestos y demás gravámenes que deba pagar el Contratista en virtud de este Contrato, o por cualquier otra razón, hasta 15 días antes de la fecha del plazo para la presentación de las Ofertas, deberán estar incluidos en los precios unitarios y en el precio total de la Oferta presentada por el Oferente. Los precios unitarios que cotice el Oferente estarán sujetos a ajustes durante la ejecución del Contrato de acuerdo a la Cláusula 47 de las CGC.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (PLIEGO DE CONDICIONES, Y OTROS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO): Forman parte de este contrato, el pliego de condiciones de la LP N°100-024/2022, las especificaciones técnicas y los demás documentos que se encuentran relacionados en la Resolución N° 10-JD-01-2023 del 24 de marzo del 2023. Este contrato y sus adendas tendrán preeminencia sobre los demás documentos contractuales, en caso de que los modifiquen o revoquen, lo anterior con base en el mutuo acuerdo de las partes, en la prerrogativa que el artículo 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado le concede a la ENEE, y en los artículos 123 de la consabida ley y en el 11 y 1346 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (ÓRGANO ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Para la ejecución y supervisión del contrato, la ENEE designa al **Ingeniero Gerardo Antonio Zelaya Ayes**, Ingeniero de Obras Civiles, con correo electrónico gzelavaa@enee.hn y número telefónico **9488-0335**, y EL **CONTRATISTA** designa al Ingeniero **Edgardo Pérez Martínez** con correo electrónico edgardoperez1006@gmail.com y número telefónico **9949-0316**, quienes cumplirán con las obligaciones que para los supervisores instauran la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.





ENEE

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (RECEPCIÓN DEFINITIVA): Para las entregas del suministro, el **CONTRATISTA** deberá coordinarse con el administrador del contrato, para programar el día y la hora de la recepción. Se creará un comité de recepción de acuerdo a lo establecido en el artículo 225 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (CIRCUNSTANCIAS CALIFICADAS COMO CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR): Ambas **PARTES** acuerdan que se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS): (MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS): Las partes acuerdan que cualquier controversia, disputa o desavenencia se resolverá según lo estipulado en el art. 3-A de la Ley de Contratación del Estado. La Mesa de Resolución de Disputas (**MRD**) a la que se refiere el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado es una instancia de resolución de conflictos y, en este caso, la **ENEE** designa al **Ingeniero Gerardo Antonio Zelaya Ayes**, Ingeniero de Obras Civiles, con correo electrónico gzelayaa@enee.hn y número telefónico **9488-0335** y **EL CONTRATISTA** designa al **Ingeniero Edgardo Pérez Martínez** con correo electrónico edgardoperez1006@gmail.com y número telefónico **9949-0316**, para que resuelvan cualquier disputa entre las partes, aplicándose en lo demás lo instaurado en el artículo 110 de las disposiciones generales del presupuesto general de ingresos y egresos del 2023.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (CLÁUSULA PENAL): Acorde al artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una cláusula penal para los casos de incumplimiento cometidos por cualquiera de las partes, quedando facultada la parte afectada para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad de su parte y exigir un 15% del valor total del contrato, declarando que esta cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y al abono de intereses en caso de falta de cumplimiento de conformidad con el artículo 11 y 1417 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (DE INTEGRIDAD): Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD, CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDOSE DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2 Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de contratación del estado, tales como: transparencia igualdad y libre competencia- 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna





persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Práctica Colusorias entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte-4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación a adquisición causa de este Contrato, información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realizada, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos 6- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.-7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho a acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y lo penal-Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a lo siguiente: a. de parte del Contratista o Consultor: L. A la inhabilitación para contratar con el Estado sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo representante, socio, asociado a apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: 1. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (JURISDICCIÓN): Para los efectos de este contrato, la jurisdicción será la de los tribunales de lo Contencioso Administrativo de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN): El Contratista sólo podrá subcontratar trabajos si cuenta con la aprobación del Contratante. La subcontratación no





altera las obligaciones del Contratista. La aprobación de la subcontratación deberá ser expresa, por escrito, con indicación de su objeto y de las condiciones económicas. Los trabajos que se subcontraten con terceros, no excederán del cuarenta por Ciento (40%) del monto del Contrato. El Contratista no podrá ceder el Contrato sin la aprobación por escrito Contratante.

CLÁUSULA VIGÉSIMA (MODIFICACIÓN DEL CONTRATO): La modificación del contrato procederá según lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y REGULACIONES DE HONDURAS): El CONTRATISTA se compromete a cumplir con todas las leyes y regulaciones hondureñas, aceptando que, si las infringe, la ENEE, estará facultada para resolver el contrato sin responsabilidad. Las partes convienen la no simultaneidad de las prestaciones contractuales, según el artículo 752 del Código de Comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (NOTIFICACIONES): Las notificaciones se realizarán, por escrito o por correo electrónico, en las siguientes direcciones: 1) La ENEE designa al **Ingeniero Gerardo Antonio Zelaya Ayes**, Ingeniero de Obras Civiles, con correo electrónico gzelayaa@enee.hn y número telefónico 9488-0335. 2) **CONTRATISTA:** designa al Ingeniero **Reinaldo Chávez López** con correo electrónico reychavez25@yahoo.com y indes.admon@gmail.com y número telefónico 2235-9721 y 9671-4671. Las notificaciones que se hagan por correo electrónico serán válidas siempre que se realicen a los correos designados por las partes en esta cláusula, incluso si la parte notificada no emite acuse de recibido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO): ambas partes aceptan como CAUSA DE RESOLUCION del Contrato lo instaurado en los artículos 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado, artículo 90 de las disposiciones del presupuesto del 2023.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (INCLUSIÓN O NO DE SEGUROS O DEL PRECIO DE TRANSPORTE DE LOS BIENES Y TRIBUTOS): A menos que se indique lo contrario en las CEC, el Contratista deberá contratar seguros emitidos en el nombre conjunto del Contratista y del Contratante, para cubrir el período comprendido entre la Fecha de Inicio y el vencimiento del Período de Responsabilidad por Defectos, por los montos totales y los montos deducibles estipulados en las CEC, los siguientes eventos constituyen riesgos del Contratista: a) Para pérdida o daños a las Obras, Planta y Materiales; b) Para pérdida o daños a los Equipos; c) Para pérdida o daños a la propiedad (sin incluir las Obras, Planta, Materiales y Equipos) relacionada con el Contrato, y; d) para lesiones personales o muerte. El Contratista deberá entregar al Supervisor de Obras, para su aprobación, las pólizas y los certificados de seguro antes de la Fecha de Inicio. Dichos seguros deberán contemplar indemnizaciones pagaderas en los tipos y proporciones de monedas requeridos para rectificar la pérdida o los daños o perjuicios ocasionados. Si el Contratista no proporcionara las pólizas y los certificados exigidos, el Contratante podrá contratar los seguros cuyas pólizas y certificados debería haber suministrado el Contratista y podrá recuperar las primas pagadas por el Contratante de los pagos que se adeuden al Contratista, o bien, si no se le adeudara





ENEE

nada, considerarlas una deuda del Contratista. Las condiciones del seguro no podrán modificarse sin la aprobación del Supervisor de Obras. Ambas partes deberán cumplir con todas las condiciones de las pólizas de seguro.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (RECORTE PRESUPUESTARIO): En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a los bienes o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

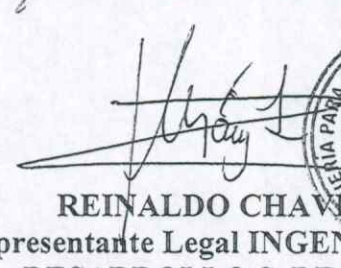
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (REQUISITOS MÍNIMOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES O COMPROBACIONES DE SU CALIDAD QUE SE RESERVA EL CONTRATANTE): Según lo establecido en el pliego de condiciones, propuesta económica y las leyes aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA (FINIQUITO DE RESPONSABILIDAD): El CONTRATISTA libera a la ENEE de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, administrativa, etc., en relación con los empleados que utilizará para la ejecución de este contrato, otorgando el finiquito correspondiente en este acto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA (VIGENCIA DEL CONTRATO): La vigencia del contrato será de noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de la orden de inicio de las obras y pago de anticipo correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA (ACEPTACIÓN): Las partes declaran que es cierto lo instituido en las cláusulas que anteceden, por lo que las aceptan en su totalidad y firman para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).


ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL
Gerente General Interino de la ENEE
Acuerdo N°02-JD-EX-01-2022


REINALDO CHAVEZ LOPEZ
Representante Legal INGENIERIA PARA EL
DESARROLLO S. DE R.L. DE C.V.





ENEE

CONTRATO N° 041/2023 “REPARACIÓN DE EDIFICIOS EDUCATIVOS EN LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL NÍSPERO” ADJUDICADO MEDIANTE LA LICITACIÓN PRIVADA LP N°100-016/2022.

Nosotros, **ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Químico, hondureño y de este domicilio, m con Documento Nacional de Identificación N° 0801-1980-14653, quien actúa en su condición de Gerente General Interino de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, tal como consta en el Acuerdo N°02-JD-EX-01-2022 del Acta número JD-EX-01-2022 de la sesión Extraordinaria de la Junta Directiva, siendo el **RTN** de la Empresa el número **08019003243825**, quien en adelante se llamará la **ENEE** o la **CONTRATANTE**, y **REINALDO CHAVEZ LOPEZ**, mayor de edad, nacionalidad hondureña, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1961-04232**, actuando como Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada **INGENIERIA PARA EL DESARROLLO, S. DE R.L. DE C.V.** con **RTN de la empresa 08019995334769** tal como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número veintiuno (21) Escritura de Protocolización de un Acta, inscrito con el número trece (13) del Tomo trescientos cuarenta y seis (346), del Registro Mercantil de Francisco Morazán, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y en conjunto serán conocidos como las partes, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos; hemos convenido suscribir este contrato, el cual se registrá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA (OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER): El objeto del contrato es para la reparación de los edificios educativos en la Central Hidroeléctrica El Nispero”. Este contrato se adjudicó mediante la **Resolución N° 09-JD-01-2023** del Acta **JD-01-2023** de la sesión extraordinaria celebrada en fecha **24 de marzo del 2023**, emitida por la Junta Directiva de la ENEE, en la Licitación Privada LP N°100-016/2022 para la “Reparación de los Edificios Educativos en la Central Hidroeléctrica El Nispero.”

CLÁUSULA SEGUNDA (ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO DEBIDAMENTE APROBADA, EN LA CUAL CONSTE DE FORMA CLARA EL TIPO DE FONDOS Y LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA A CARGAR): Este contrato se sufragará con fondos propios de la ENEE, sujeto a la disponibilidad del presupuesto para el año fiscal 2022.

CLÁUSULA TERCERA (PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO): El plazo de ejecución del presente contrato será de tres (3) meses, contados a partir del día siguiente de la orden de inicio de las obras y pago de anticipo correspondiente.

CLÁUSULA CUARTA (CONDICIONES Y MODALIDADES DE PAGO): La ENEE pagará en un plazo de **cuarenta y cinco (45) días calendario**, contados a partir de la recepción





satisfactoria de los documentos de cobro por los servicios prestados por el proveedor y debidamente recibidos a satisfacción.

CLÁUSULA QUINTA (MONTO Y TIPO DE GARANTÍAS A RENDIR DURANTE Y DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): El monto del presente contrato es de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (L2,522,894.52)**, valor que incluye el Impuesto Sobre Ventas. Las garantías se rendirán según lo establecido en el pliego de condiciones de la Licitación Privada LP N°100-016/2022.

No.	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario Lps	Precio Total Lps.
1	Demolición de Cielo Falso Incl. Acarreo a 500 m.	M2	173.00	182.58	31,586.34
2	Demolición techo de Madera y Lámina de zinc, Incl. Acarreo a 500 m.	M2	220.00	332.29	73,103.80
3	Demolición pared de Panelit, Incl. Acarreo a 500 m.	M2	157.00	280.04	43,966.28
4	Demolición de pared de bloque 6" Inc. Acarreo a 500 m.	M2	82.00	371.56	30,467.92
5	Trazado y Marcado	ML	83.40	85.34	7,117.36
6	Excavaciones	M3	20.31	1,016.02	20,635.37
7	Fundición Concreto Ciclopeo	M3	20.02	4,088.43	81,850.37
8	Zapata Aislada 0.60x0.60 m, e=0.25 m, 4#3 A.S.	UNID	17.00	956.66	16,263.22
9	Solera inferior 20x20 cm, 4#3 y #2 @15cm. concreto 1:2:2	ML	84.00	746.22	62,682.48
10	Jamba vertical 15x10 cm, var2#3 y #2 @0.20 cm, con. 1:2:2	ML	63.00	620.78	39,109.12
11	Columna de 0.20x0.20 m 4#3, #2 @20cm, concreto 1:2:2	MI	74.80	1,044.82	78,152.54
12	Pared de bloque de 6"	M2	220.00	837.32	184,210.40
13	Jamba horizontal 15x10cm, var 2#3 y #2 @0.20m, conc. 1:2:2	MI	13.20	517.19	6,826.91
14	Cargador de concreto de 15x15 cm, 3#3, #2@20 cm, concreto 1:2:2	MI	50.00	677.95	33,897.50
15	Solera superior 15x20cm, 4#3, #2@20 cm, concreto 1:2:2	MI	94.33	710.87	67,056.37
16	Estructura y cubierta de techo	M2	220.00	2,408.18	529,799.60
17	Repello y Pulido de pared e=2 cm (1:4)	M2	442.00	595.07	263,020.94
18	Piso de Cerámica y colocación de moldura	M2	121.00	1,630.56	197,297.76
19	Instalaciones Eléctricas	Global	1.00	141,484.20	141,484.20
20	Instalación de Ventanas	M2	12.60	6,549.43	82,522.82
21	Instalación de Puertas	UNID	6.00	9,318.17	55,909.02
22	Desmontaje de Puertas	UNID	7.00	572.00	4,004.00
23	Desmontaje de Ventanas de Celosías	UNID	13.00	429.00	5,577.00
24	Desmontaje y Montaje de Aire Acondicionado	UNID	2.00	4,290.00	8,580.00
25	Instalación de Cielo Falso de PVC Color Blanco	UNID	200.00	643.50	128,700.00
SUB-TOTAL					L. 2,193,821.32
Impuesto sobre La Venta (15%)					L. 329,073.20
Gran Total					L. 2,522,894.52





El pago por anticipo será del veinte por ciento (20%) del precio del contrato y se pagará al Contratista a más tardar 30 días después de la firma del contrato, una vez que este haya entregado la garantía bancaria o fianza de anticipo y de cumplimiento. La Garantía/fianza a recibir, será del 100% del anticipo.

La Garantía deberá ser incondicional (Contra Primera solicitud de requerimiento) por lo cual deberá consignarse en el texto de la Garantía, la Cláusula Especial Obligatoria CGC.

Para amortizar el anticipo será deducido mediante retenciones en cada estimación de obra, en la misma proporción en que fue otorgado. En el último pago se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo.

Procedimiento de Pago:

El pago de la Ejecución de la obra se efectuará de acuerdo al siguiente detalle:

Pagos mensuales, en base a estimaciones por obras ejecutadas, en el cual el valor de los "Trabajos Ejecutados" será el producto de multiplicar el precio unitario ofertado por la cantidad de obra ejecutada, al final de cada mes el contratista solicitará la revisión de los trabajos ejecutados a la supervisión de la ENEE y si esta lo recibe a entera satisfacción, la ENEE procederá a la emisión de la orden de pago correspondiente.

La medida para el pago se efectuará en base a las cantidades de las obras ejecutadas y sus valores establecidos en la propuesta económica, dicha medida será tomada en conjunto por la supervisión y un representante el contratista.

Solo se pagará el valor establecido en el esquema de precios, cuando el contratista ejecute los trabajos requeridos en las especificaciones técnicas. En caso de que el trabajo sea deficiente ya sea por negligencia o por no disponer del equipo, herramientas y/o materiales, herramientas y/o materiales adecuados el contratista deberá reconstruir o reparar el trabajo en caso contrario no se pagara.

CLÁUSULA SEXTA (PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE INTERESES): Según lo establecidos en los documentos del proceso de licitación LP N°100-016/2022, en la Ley de Contratación del Estado del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA SÉPTIMA (OBLIGACIONES DE LA ENEE): Las estipuladas en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA OCTAVA (RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA): Las estipuladas en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables. Además, **EL CONTRATISTA** libera de toda responsabilidad a la ENEE, en cuanto a sus empleados y proveedores, incluso en materia de prestaciones laborales e indemnizaciones por accidentes de trabajo.

CLÁUSULA NOVENA (MULTAS EN CASOS DE RETRASOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA): Cuando **EL CONTRATISTA** incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, se le impondrá el pago de una multa





por cada día de retraso, de conformidad lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes. **EL CONTRATISTA** deberá ejecutar totalmente los trabajos en el plazo de ejecución definido en, si por causas imputables al Contratista, los trabajos no se ejecutaren en dicho plazo, ENEE aplicara al contratista una multa oír un valor de mil lempiras (L.1,000.00) por cada día calendario de retraso. La cantidad total a ser cobrada por ENEE por esta multa no podrá exceder el Quince por ciento (15%) del valor total del contrato, sin que ello no de derecho a la ENEE a rescindir el Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA (REVISIÓN DE PRECIOS): Según lo establecido en la Sección V-Especificaciones Técnicas, 1.- Esquema de Precios de la Sección III Especificaciones Técnicas del Documento Base de Licitación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (PLIEGO DE CONDICIONES, Y OTROS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO): Forman parte de este contrato, el pliego de condiciones de la LPN N°100-016/2022, las especificaciones técnicas y los demás documentos que se encuentran relacionados en la Resolución N° 09-JD-01-2023 del Acta JD-01-2023 de la sesión extraordinaria celebrada en fecha 24 de marzo del 2023. Este contrato y sus adendas tendrán preeminencia sobre los demás documentos contractuales, en caso de que los modifiquen o revoquen, lo anterior con base en el mutuo acuerdo de las partes, en la prerrogativa que el artículo 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado le concede a la ENEE, y en los artículos 123 de la consabida ley y en el 11 y 1346 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (ÓRGANO ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN Y SU PERSERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Para la ejecución y supervisión del contrato, la ENEE designa al **Ingeniero Jorge Reniery García Gómez**, Ingeniero Supervisor de Mantenimiento de Obras Civiles, con correo electrónico ing_igarciagomez@hotmail.com y número telefónico 9594-5710 y **EL CONTRATISTA** designa al Ingeniero **Edgardo Pérez Martínez** con correo electrónico edgardoperez1006@gmail.com y número telefónico 9949-0316, quienes cumplirán con las obligaciones que para los supervisores instaura en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (RECEPCIÓN DEFINITIVA): Para las entregas del suministro, el **CONTRATISTA** deberá coordinarse con el administrador del contrato, para programar el día y la hora de la recepción. Se creará un comité de recepción de acuerdo a lo establecido en el artículo 225 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (CIRCUNSTANCIAS CALIFICADAS COMO CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR): Ambas **PARTES** acuerdan que se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.





CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS): (MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS): Las partes acuerdan que cualquier controversia, disputa o desavenencia se resolverá según lo estipulado en el art. 3-A de la Ley de Contratación del Estado. La Mesa de Resolución de Disputas (MRD) a la que se refiere el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado es una instancia de resolución de conflictos y, en este caso, la **ENEE** designa al **Ingeniero Jorge Reniery García Gómez**, Ingeniero Supervisor de Mantenimiento de Obras Civiles, con correo electrónico **ing_igarciagomez@hotmail.com** y número telefónico **9594-5710** y **EL CONTRATISTA** designa al Ingeniero **Edgardo Pérez Martínez** con correo electrónico **edgardoperez1006@gmail.com** y número telefónico **9949-0316**, para que resuelvan cualquier disputa entre las partes, aplicándose en lo demás lo instaurado en el artículo 110 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del 2023,

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (CLÁUSULA PENAL): Acorde al artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una cláusula penal para los casos de incumplimiento cometidos por cualquiera de las partes, quedando facultada la parte afectada para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad de su parte y exigir un 15% del valor total del contrato, declarando que esta cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y al abono de intereses en caso de falta de cumplimiento de conformidad con el artículo 11 y 1417 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (DE INTEGRIDAD): Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD, CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDOSE DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2 Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de contratación del estado, tales como: transparencia igualdad y libre competencia- 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Práctica Colusorias entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte-4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado





que durante el proceso de contratación a adquisición causa de este Contrato, información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realizada, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos 6- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.-7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho a acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y lo penal.-Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a lo siguiente: a. de parte del Contratista o Consultor: L. A la inhabilitación para contratar con el Estado sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo representante, socio, asociado a apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: 1. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (JURISDICCIÓN): Para los efectos de este contrato, la jurisdicción será la de los tribunales de lo Contencioso Administrativo de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (CESACIÓN DEL CONTRATO): El contrato cesará en sus efectos, por la expiración del plazo contractual o por el cumplimiento del servicio En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato; sin más obligación por parte del estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato

CLÁUSULA VIGÉSIMA (MODIFICACIÓN DEL CONTRATO): La modificación del contrato procederá según lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.



CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y REGULACIONES DE HONDURAS): El CONTRATISTA se compromete a cumplir con todas las leyes y regulaciones hondureñas, aceptando que, si las infringe, la ENEE, estará facultada para resolver el contrato sin responsabilidad. Las partes convienen la no simultaneidad de las prestaciones contractuales, según el artículo 752 del Código de Comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (NOTIFICACIONES): Las notificaciones se realizarán, por escrito o por correo electrónico, en las siguientes direcciones: **1) ENEE:** Atención: Gerencia de Generación de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE); Dirección Postal: Centro Cívico Gubernamental, Edificio Cuerpo Bajo C Nivel 5 Tegucigalpa, M.D.C. Honduras C.A. al Ingeniero **Jorge Reniery García Gómez**, Ingeniero Supervisor de Mantenimiento de Obras Civiles, con correo electrónico ingigarciagomez@hotmail.com y número telefónico 9594-5710 **2) CONTRATISTA:** designa al Ingeniero **Reinaldo Chávez López** con correo electrónico reychavez25@yahoo.com y indes.admon@gmail.com y número telefónico **2235-9721 y 9671-4671**. Las notificaciones que se hagan por correo electrónico serán válidas siempre que se realicen a los correos designados por las partes en esta cláusula, incluso si la parte notificada no emite acuse de recibido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO): ambas partes aceptan como CAUSA DE RESOLUCIÓN del Contrato lo instaurado en los artículos 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado, artículo 90 de las disposiciones del presupuesto del 2023.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (RECORTE PRESUPUESTARIO): En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar ala rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del estado, que al pagocorrespondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a los bienes o serviciosya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (FINIQUITO DE RESPONSABILIDAD): El CONTRATISTA libera a la ENEE de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, administrativa, etc., en relación con los empleados que utilizará para la ejecución de este contrato, otorgando el finiquito correspondiente en este acto.





ENEE

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (VIGENCIA DEL CONTRATO): La vigencia del contrato será de tres (3) meses, contados a partir del día siguiente de la orden de inicio de las obras y pago de anticipo correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA (ACEPTACIÓN): Las partes declaran que es cierto lo instituido en las cláusulas que anteceden, por lo que las aceptan en su totalidad y firman para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).



ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL

Gerente General Interino de la ENEE

Acuerdo N°02-JD-EX-01-2022



REINALDO CHAVEZ LÓPEZ

Representante Legal INGENIERIA PARA EL
DESARROLLO, S. DE R.L. DE C.V.